

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** MARTHA CECILIA ESPITIA SUAREZ

**Demandado:** ANA VEGA

**Rad. 1100141890037-2020-00357-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO AYUELOS PRIMERA ETAPA P.H.**, y en contra de **DIANA MARCELA OTALORA MUNEVAR** por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$3.000.000.oo Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 1, aportada con la demanda.
- b) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 15 de enero de 2017 y hasta el 04 de junio de 2017.
- c) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 05 de junio de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- d) Por la suma de \$3.000.000.oo Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 2, aportada con la demanda.
- e) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 10 de mayo de 2017, hasta el 10 de diciembre de 2017
- f) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 11 de diciembre de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- g) Por la suma de \$4.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 3, aportada con la demanda.
- h) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 03 de septiembre de 2017 y hasta el 03 de septiembre de 2018.
- i) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 04 de septiembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- j) Por la suma de \$2.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 4, aportada con la demanda.
- k) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 07 de octubre de 2017 y hasta el 07 de junio de 2018.
- l) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 08 de junio de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- m) Por la suma de \$3.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 5, aportada con la demanda.
- n) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 17 de noviembre de 2017 y hasta el 10 de febrero de 2018.
- ñ) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 11 de febrero de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- o) Por la suma de \$2.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 6, aportada con la demanda.
- p) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 20 de marzo de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018.
- q) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 01 de mayo de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- r) Por la suma de \$2.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 7, aportada con la demanda.
- s) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 15 de abril de 2018 y hasta el 01 de mayo de 2018.

t) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 02 de mayo de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

u) Por la suma de \$2.000.000.00 Mcte correspondientes a la Letra de Cambio No 8, aportada con la demanda.

v) Por los intereses plazo, equivalente al 3% mensual, causados desde el 30 de junio de 2018 y hasta el 30 de octubre de 2018.

w) Por los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad, 31 de octubre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **MAURICIO ARNOVI LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

El día 26 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Demandante:** MARTHA CECILIA ESPITIA SUAREZ

**Demandado:** ANA VEGA

**Rad. 1100141890037-2020-00357-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-841605, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

).

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

